



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Estructuras Metálicas HV S.A.S Efrey Vargas Muñoz Orlando Vargas Muñoz
Radicado	05001-40-03-013-2023-00096-00
Auto	Interlocutorio No. 1484
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado al abogado Andrés Felipe Aguilar Zuluaga TP. 214.696 C.S.J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. Deberá aclarar el monto exacto de los intereses corrientes, toda vez que el monto señalado en el acápite de las pretensiones difiere con el relacionado en el titulo valor.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de las personas a notificar, allegando las evidencias correspondientes.

- 5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la empresa Estructuras Metálicas HV S.A.S
- 6. Por cuanto no se solicitan medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, a estos documentos se deberá acompañar la presente providencia y su respectiva subsanación.
- 7. Indicará el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Corporación Interactuar** en contra de **Estructuras Metálicas HV S.A.S, Efrey Vargas Muñoz y Orlando Vargas Muñoz**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 070 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 27 DE ABRIL DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59fa82ff617b7b5fe38c468a0264d15d41f65adcd2aa5d03f0a006f8e7a39f2**

Documento generado en 26/04/2023 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>